

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 20/2024

Texto ordenado por Acordada 31/2024 - Diciembre 2024

Referencias normativas:

Art. 1 modificado por art. 1 Acordada 31/2024.

Viedma, 10 de octubre de 2024.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Procurador General y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Estratégico Consensuado de este Poder Judicial, en el año 2023, el Área de Gestión Humana (AGH) asumió la calidad de Unidad de Planificación, con la asistencia del Centro de Planificación Estratégica.

Que del diagnóstico inicial de la Unidad (AGH) surgió el proyecto AGH04 - “Propuesta de creación del Reglamento de Subrogancias y Designaciones Transitorias”.

Que en el marco del proyecto se realizó un análisis del Régimen de Subrogancias establecido en los artículos 1 a 8 del Anexo C de la Acordada 09/06 “Bonificaciones Particulares”, labor que arrojó como resultado la elaboración de una propuesta normativa integral, que contemple diferentes mecanismos que permitan abordar distintas situaciones que se presentan a la hora de cubrir un cargo transitoriamente.

Que el actual Régimen de Subrogancias incluye procedencia, condiciones de aplicación, funciones del subrogante, plazo de devengamiento de la bonificación, improcedencia y liquidación de la misma.

Que como resultado del trabajo de la Unidad (AGH), en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público, el Centro de Planificación Estratégica, las Asesorías Legales del Ministerio Público y del Superior Tribunal de Justicia, se elaboró una propuesta de nuevo “Reglamento de Subrogancias y Designaciones Transitorias”.

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula el orden de subrogancias en los organismos judiciales, para asegurar la continuidad y normal prestación del servicio de justicia. En consecuencia, se ha desarrollado desde las dependencias antes

mencionadas una propuesta reglamentaria que define los procedimientos y criterios para su aplicación efectiva.

Que el nuevo régimen no es aplicable a los reemplazos o suplencias en la Justicia de Paz, ya que estos estarán sujetos a un régimen particular.

Que los cambios reglamentarios alentados tienen impacto en las liquidaciones de haberes y en el sistema previsional de quienes sean alcanzados por los mismos, razón por la cual se le dio intervención a la Contaduría General, que luego de formular aportes, prestó conformidad con el proyecto.

Que el “Reglamento de Subrogancias y Designaciones Transitorias” conlleva la necesidad de realizar adecuaciones en los sistemas informáticos internos, tarea que debe realizarse por la Dirección General de Sistemas.

Que, asimismo resulta necesario crear un suplemento remunerativo aplicable cuando la remuneración total (bruta) percibida por quien sea designado transitoriamente sea inferior a la que le correspondería por el ejercicio del cargo titular.

Que, además se prevé que el Área de Gestión Humana y la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público realicen el control semestral de las causales que dieron origen a las subrogancias y a las designaciones transitorias aquí reguladas, proponiendo las altas y bajas que resulten necesarias a la autoridad concedente.

Por ello en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y k) de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial y artículos 10 y 11 incisos a) y k) de la Ley K 4199, Ley Orgánica del Ministerio Público,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
y LA PROCURACIÓN GENERAL**

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Dictar el “Reglamento de Subrogancias y Designaciones Transitorias” con vigencia a partir del 01/05/2025, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Encomendar al Área de Gestión Humana, a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público, a la Contaduría General y a la Dirección General de Sistemas la tarea de adecuar los circuitos administrativos y sistemas informáticos al Reglamento que aquí se dispone, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 3°.- Ordenar al Área de Gestión Humana y a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público realizar el control semestral de las causales que dieron origen a las subrogancias y a las designaciones transitorias aquí reguladas, proponiendo las altas y bajas que resulten necesarias a la autoridad concedente.

Artículo 4°.- Crear un suplemento salarial remunerativo aplicable cuando la remuneración total percibida por la persona que desempeñará la designación transitoria sea inferior a la que le correspondería por el ejercicio del cargo titular. El monto del suplemento será equivalente a la diferencia entre ambas remuneraciones totales. Este suplemento se percibirá únicamente durante el tiempo en que la persona se encuentre cumpliendo funciones transitorias y cesará al finalizar dicho período o al ser ajustada la remuneración conforme a lo establecido para el cargo titular.

Artículo 5°.- Establecer que se aplique el concepto “Bonificación por Subrogancia” para liquidar la diferencia de haberes producto de la designación transitoria de integrantes del régimen previsional establecido por la Ley 24018 y modificatorias.

Artículo 6°.- Derogar los artículos 1° al 8° del Anexo C de la Acordada 09/06-Bonificaciones Particulares.

Artículo 7°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de la Acordada 09/06, conforme a lo dispuesto en la presente.

Artículo 8°.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.

Firmantes:

**CECI – Presidente STJ – CRIADO – Jueza STJ – APCARIÁN – Juez STJ – PICCININI
– Jueza STJ – CRESPO – Jorge Oscar.**



ANEXO I ACORDADA

REGLAMENTO DE SUBROGANCIAS Y DESIGNACIONES TRANSITORIAS

A. SUBROGANCIAS

1.- CONCEPTO.

Se entiende por subrogancia a la modalidad empleada para cubrir temporalmente la ausencia de un titular -de la magistratura o del funcionariado- por quien ostente un cargo jerárquico igual, inferior o superior cuando este último supuesto esté previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la subrogancia se ejercen de modo simultáneo las funciones del cargo del cual se es titular y todas las que corresponden al cargo subrogado.

Para los casos que se encuentra previsto normativamente el orden de subrogancias debe respetarse lo establecido. En caso de no existir tal orden, corresponde seleccionar a la persona subrogante de entre quienes reúnan las mejores condiciones para cubrir la ausencia temporal de que se trate, a propuesta del titular del organismo, y bajo criterio de priorizarse la continuidad y normal prestación del servicio. En este último caso, la designación debe efectuarse mediante un acto administrativo previo.



2.- PROCEDENCIA.

La subrogancia procede en los siguientes casos:

- a.- Vacancia del cargo: cuando el cargo se encuentre vacante, y hasta que se cubra el mismo o la autoridad competente disponga en contrario.
- b.- Licencia Reglamentaria: cuando quien sea titular del cargo esté usufructuando una licencia reglamentaria.
- c.- Retención del cargo o traslado temporal: cuando quien sea titular del cargo es designado en otro con retención del propio, o sea trasladado temporalmente.

3.- BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA.

- a.- Quien ejerza la subrogancia tiene derecho a percibir una bonificación salarial consistente en la tercera parte de la remuneración correspondiente al cargo que se reemplaza.
- b.- Cuando por razones de servicio fuera necesario designar dos (2) subrogantes que cumplan funciones simultáneamente para el mismo cargo se abona a cada uno el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación calculada según lo establecido en el inc. a) del presente punto.

Esta bonificación es una compensación transitoria y no forma parte de la remuneración normal y habitual de quienes subroguen. Se aplica exclusivamente durante el período determinado en el acto administrativo correspondiente y luego de haberse efectivizado la



subrogancia.

4.- PLAZO DE DEVENGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN.

a.- El devengamiento inicial de la bonificación opera una vez cumplidos los treinta (30) días continuados en el ejercicio de la subrogancia.

Dicho término se suspende en caso de licencia por enfermedad, atención de un familiar directo de extrema gravedad, licencia por fallecimiento de familiar (inciso d) artículo 104 del Reglamento Judicial), o razones particulares provenientes de eventos de fuerza mayor no previstos y debidamente acreditados a criterio de la autoridad competente, siempre que no excedan los cinco (5) días corridos. El devengamiento inicial se reanuda al reintegrarse el subrogante de la licencia que usufructuó.

Las licencias no mencionadas en el párrafo anterior o que excedan los cinco (5) días corridos interrumpen el plazo de devengamiento, el que comienza a correr nuevamente a partir del reintegro a funciones de subrogancia.

b.- En el caso que la subrogancia se haya implementado por aplicación automática de la normativa vigente, el interesado debe requerir el pago ante el organismo correspondiente dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días corridos contados desde el inicio efectivo de la subrogancia, fundado en algunas de las circunstancias del Apartado A punto 2 del presente reglamento. Vencido dicho término y no efectuado tal requerimiento, caduca el derecho a la percepción de la bonificación devengada previa al reclamo.



5.- IMPROCEDENCIA DE LA BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA.

No se abona la bonificación por subrogancia en los siguientes casos:

- a.- períodos inferiores a treinta (30) días corridos.
- b.- períodos discontinuos, aunque la suma de los mismos supere los treinta (30) días, con excepción de lo dispuesto en el apartado A punto 4 inciso a) segundo párrafo del presente Reglamento.
- c.- cuando la subrogancia no sea permanente o continuada, sino circunstancial para una o más causas, sin atención de las restantes responsabilidades funcionales del cargo subrogado, cualquiera sea el plazo.

6.- CESE DE LA SUBROGANCIA.

Cesa la subrogancia cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos, el que suceda primero:

- a.- desaparece la causal que le dio origen.
- b.- si no es ejercida por un plazo mayor a treinta (30) días corridos, en cuyo caso el cese del devengamiento de la bonificación respectiva opera desde la fecha de inicio de la ausencia que generó su finalización.
- c.- si así lo dispone la autoridad competente.



B.- DE LAS DESIGNACIONES TRANSITORIAS

1.-CONCEPTO.

Se entiende por designación transitoria a la modalidad empleada únicamente para cubrir temporalmente la ausencia de un Funcionario, por quien ostente un cargo jerárquico igual o inferior.

En la designación transitoria, y a diferencia de la subrogancia, se asumen solo las funciones del nuevo cargo que se ejerce transitoriamente, sin desempeñar las del cargo titular, manteniéndose la reserva de este último.

La designación se efectúa mediante un acto administrativo previo.

Corresponde seleccionar a la persona que desempeñará transitoriamente funciones de entre quienes reúnan las mejores condiciones para cubrir la ausencia temporal de que se trate, a propuesta del titular del organismo, y bajo criterio de priorizarse la continuidad y normal prestación del servicio.

La designación se realiza por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, siempre que no se interrumpa o desaparezca la causal que le dio origen, o hasta que lo disponga la autoridad competente, lo que suceda primero. Este plazo puede ser renovado si las necesidades del servicio lo requieren.

2.- PROCEDENCIA.

La designación transitoria procede en los siguientes casos:



a.- vacancia del cargo: cuando el cargo se encuentre vacante y hasta que se cubra el mismo, o cuando así lo disponga la autoridad competente.

b.- licencia reglamentaria: cuando el titular del cargo se encuentre con licencia reglamentaria, cuya duración mínima sea de treinta (30) días corridos y que por razones de servicio se considere necesaria o conveniente la designación transitoria en su reemplazo.

c.- retención del cargo o traslado temporal: cuando el titular del cargo se halle designado en otro con retención del propio, o sea trasladado temporalmente.

3.- REMUNERACIÓN.

Quien sea designado transitoriamente tiene derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría que reemplaza y deja de percibir la remuneración de su categoría titular, con excepción de quienes desempeñen cargos previstos en el régimen previsional contemplado en la Ley 24018 y modificatorias, en cuyo caso se liquidará la diferencia de haberes entre ambas categorías mediante la aplicación del concepto “bonificación por subrogancia”.

La antigüedad, y de corresponder, la bonificación por permanencia en el cargo o categoría, continúan liquidándose normalmente en el cargo del que es titular.

En ningún caso se genera la posibilidad del cobro de la permanencia en el cargo o categoría correspondiente al cargo para el cual fue designado transitoriamente.



La remuneración total percibida por el ejercicio del cargo transitorio nunca puede ser inferior a la remuneración total que corresponde por el ejercicio del cargo del que se es titular. En su caso, se le otorgará al afectado un suplemento salarial remunerativo equivalente a la diferencia entre ambas remuneraciones, para asegurar que el monto total percibido sea igual al de su cargo titular. Este suplemento se mantendrá durante el período de la designación transitoria y cesará al finalizar dicho período, o al ajustarse la remuneración conforme a lo establecido para el cargo titular.

4.- PLAZO DE DEVENGAMIENTO DE LA REMUNERACIÓN.

El devengamiento de la remuneración opera desde el momento en que toma posesión del cargo para el cual el funcionario ha sido designado transitoriamente.

5.- CESE DE LA DESIGNACIÓN TRANSITORIA.

Cesa la designación transitoria cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos, el que suceda primero:

- a.- desaparece la causal que le dio origen.
- b.- se cumplan los cientos ochenta (180) días corridos de duración, y no se produzca su renovación.
- c.- si no es ejercida por un plazo mayor a treinta (30) días corridos. En cuyo caso el cese del devengamiento de la remuneración opera desde la fecha de inicio de la ausencia que generó su finalización y, a partir de esa fecha, se retorna al ejercicio del cargo del cual es titular.



d.- cuando así lo disponga la autoridad competente.